

E / 841



Ministerio
de Economía
y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, 29 NOV 2022

Sra. Presidente de la Asamblea General

2022-5-1-0102609

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se establece el tratamiento asimilado a exportador, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, a los servicios de hospedaje prestados a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de emergencia nacional sanitaria que fuera consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2, dificultó el normal funcionamiento de la industria turística, en particular del sector hotelero.

Debido a ello, fue y es necesario aprobar normas específicas para contribuir y apoyar al sector, hasta que el mismo consiga recuperarse y alcanzar los niveles de ocupación esperados.

En este sentido la Ley N° 19.923, de 11 de diciembre de 2020, facultó al Poder Ejecutivo a dar análogo tratamiento al otorgado a la exportación de servicios, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los servicios prestados por hoteles, entendiéndose por tales a los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y la fecha de finalización de la declaración de estado de emergencia nacional sanitaria. Este incentivo benefició únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

En ejercicio de dicha facultad el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto N° 65/022, de 24 de febrero de 2022, extendiendo a residentes en territorio nacional el régimen de exportación de servicios dispuesto por el numeral 14)

MPB/A-MP

del artículo 34 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, para los servicios relacionados con el hospedaje a que refiere dicha norma, prestados desde el 1° de marzo de 2022 hasta el 17 de abril de 2022 inclusive.

Es indudable, que el impacto negativo del turismo receptivo durante la crisis sanitaria fue amortiguado por el turismo interno, como alternativa para sostener, parcialmente, algunos sectores de la actividad turística.

Por otra parte, la Organización Mundial del Turismo (OMT) ha señalado que, *“en la medida que disminuyen las restricciones a los viajes, los destinos de todo el mundo se centran en el creciente turismo interno, ofreciendo incentivos al mismo.” El turismo interno regresará más rápidamente que los viajes internacionales, lo que representa una oportunidad para que tanto los países desarrollados como los países en desarrollo se recuperen de las repercusiones sociales y económicas de la pandemia de COVID-19.”*

Dicha organización ha estimado que: *“el turismo interno se recuperará más rápido y con más fuerza que los viajes internacionales. Dada la magnitud del turismo interno, esto ayudará a muchos destinos a recuperarse de las repercusiones económicas de la pandemia, al tiempo que se salvaguardan los puestos de trabajo, se protegen los medios de subsistencia y se permite el retorno de los beneficios sociales que ofrece el turismo”*

En definitiva, las propias directivas de la OMT han establecido la necesidad de la recuperación de la demanda interna antes que la internacional, por lo que las propuestas han ido en el sentido de fomentar el turismo interno, como complemento del turismo receptivo por medio de apoyos a prestadores de servicios y a posibles turistas, tal como lo ha hecho Uruguay en el transcurso de la pandemia.

En la medida que no se han alcanzado aún los niveles de recuperación esperados, es necesario implementar nuevamente beneficios al sector con miras a su restablecimiento.

Uruguay está en condiciones de continuar implementando medidas para amortiguar el perjuicio provocado por la pandemia originada por el virus SARS-CoV-2 en el sector turismo, a través de acciones coordinadas entre el



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

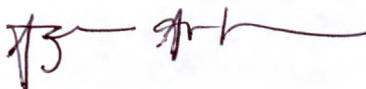
2022-5-1-0102609

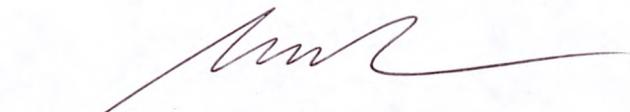
sector público y privado, que redunden en una más pronta recuperación y un mayor crecimiento económico.

Por último, y en un momento neurálgico de la reactivación del turismo, residentes y no residentes, a través de regímenes de incentivos, estarían accediendo en pie de igualdad al goce de uno de los principales servicios turísticos como lo es el alojamiento hotelero.

Por este motivo se ha diseñado un conjunto de mecanismos tendientes a fomentar el desarrollo del turismo interno, la generación de empleo y estimular al sector turístico en todo el país durante la próxima temporada de verano, y con esa finalidad se remite el presente proyecto de ley.

Saluda a la Sra. Presidente con la mayor consideración


Luis Lacalle Pou


LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



Ministerio
de Economía
y Finanzas

2022-5-1-0102609

ARTÍCULO ÚNICO.- Los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de la presente Ley y el 28 de febrero de 2023 inclusive, tendrán análogo tratamiento al dispuesto para la exportación de servicios a los efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará siempre que sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley no hayan superado los 10:000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 (doce) meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Se entiende por hoteles, los establecimientos inscriptos como hotel, apart-hotel, motel, hostería, establecimientos de turismo rural con alojamiento, y todo otro similar.

Este tratamiento será otorgado únicamente a los hoteles registrados ante el Ministerio de Turismo.

Alcides Puerto